

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1061- 2017- MDLV

La Victoria, 22 de Noviembre de 2017.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe N° 006-CS-PAS N° 001-2017-SEG. CONV. (DERIVADA L.P. N° 002-2016) de fecha 20 de noviembre del 2017 emitido por el Presidente del Comité de Selección PAS N° 001-2017-MDLV DERIVADO DE LA L.P. N° 002-2016, el Oficio N° 216-2017-OCI/MDLV de fecha 20 de noviembre del 2017 emitido por la Jefa de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Oficio N° 216-2017-OCI/MDLV de fecha 20 de noviembre del 2017 emitido por la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria, hace de conocimiento al Presidente del Comité de Selección de la MDLV, el contenido del Oficio S/N de fecha 17 de noviembre del 2017, presentado por el Gerente de la empresa TENENGENH PERU S.A.C., documento mediante el cual adjunta el formato de Solicitud de Dictamen sobre Cuestionamientos en virtud de la Directiva N° 009-2016-OSCE/CD;;

Que, mediante Informe N° 006-CS-PAS N° 001-2017-SEG. CONV. (DERIVADA L.P. N° 002-2016) de fecha 20 de noviembre del 2017 emitido por el Presidente del Comité de Selección PAS N° 001-2017-MDLV DERIVADO DE LA L.P. N° 002-2016, manifiesta que en atención al oficio emitido por el Órgano de Control Institucional de la MDLV se le ha comunicado que la empresa TENENGENH PERU SAC ha ingresado la solicitud de Dictamen sobre cuestionamientos al Proceso Adjudicación Simplificada N° 01-2017-MDLV-1 derivada de la Licitación Pública N° 02-2016-MDLV-1 (Segunda Convocatoria) en la etapa de absolución de consulta y observaciones, de acuerdo a ello concluye que, al integrar las bases se ha omitido (en cuatro profesionales de los seis claves en el presente proceso) la consulta formulada por el participante TENENGENH PERU SAC donde solicitaba se aclare si para los profesionales se considera la experiencia tanto para supervisor y ejecutor de obras, aceptando que si se considerará tal experiencia pero que al momento de integrar las bases esto fue consignado solamente en el Residente y Asistente de obra más no en el resto de profesionales, lo cual se configuraría un defecto en las bases integradas lo cual determinaría su invalidez, por lo que el titular de la entidad deberá declarar la nulidad del proceso de selección para retrotraerlo hasta la etapa ABSOLUCIÓN DE BASES Y OBSERVACIONES, a efecto de subsanar tal omisión y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección; por lo que se deberá emitir la resolución que retrotraiga el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2017-MDLV- derivada del la Licitación Pública N° 02-2016-MDLV-1 (segunda convocatoria) para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del perímetro Av. Miguel Grau calle Mesones Muro, calle Inca Roca y Av. Grau Chimú, del Distrito de La Victoria – Chiclayo –Lambayeque" con código SNIP N° 267845 A LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE BASES Y OBSERVACIONES;

Que, estando a lo informado mediante los documentos antes descritos, y teniendo en consideración la Absolución de Consulta de Participante emitida virtualmente por el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, el mismo que señala entre otros aspectos que "pese a que el comité de selección aceptó y acogió que se considerará la experiencia del plantel "profesional clave" con experiencia obtenida en la ejecución y/o supervisión de obra, esta aceptación NO HA SIDO CONSIDERADA en las Bases Integradas, tal cual se puede confirmar de lo señalado en su pág. 32 – literal B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, vulnerando las responsabilidades a que está obligado a cumplir el Comité de Selección según se puede inferir de LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, QUE EN SU NUMERAL 25.5, ESTABLECE QUE "LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A ACTUAR CON HONESTIDAD, PROBIDAD, TRASPARENCIA E

IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES", se concluye señalando que considerando las deficiencias e irregularidades constituyen vicios insubsanables que afectan la validez del procedimiento de selección, al haber prescindido de normas esenciales, por lo que correspondería declarar la nulidad del procedimiento;

Que, de conformidad con el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley No.30225, prescribe que el Titular de la entidad declara de Oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, adicionalmente el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, dispone que la declaración de nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa – esto es de acuerdo a la absolución de consulta del participante remitida virtualmente por el Órgano Supervisor de Contrataciones -, se configure alguna de las causales que acarrear la nulidad, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. Asimismo, es preciso denotar que en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, en mérito a lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; y en ejercicio de sus atribuciones que le confiere de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

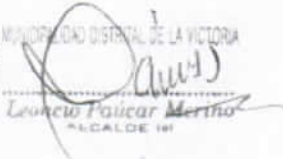
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2017-MDLV derivada de la Licitación Pública N° 02-2016-MDLV (Segunda Convocatoria) para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL PERIMETRO AV. GRAU, CA.M.MURO, CA.I ROCA Y AV. G. CHIMU DEL DISTRITO DE LA VICTORIA-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con Código SNIP N.º 267845, RETROTRAYÉNDOSE EL PROCESO A LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE BASES Y OBSERVACIONES, por los motivos indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Hágase conocer el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Unidad de Logística, Comité Especial e interesados para los fines respectivos.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Leoncio Palicar Merino
ALCALDE 1991